



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1280

Radicación: 76001-3103-001-2015-00559-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Costas
Demandante: La Previsora SA compañía de Seguros
Demandado: Gustavo Eliver Ramírez Rincón

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años – auto No. 237 de febrero 14 de 2022- ID 11- y las partes ni sus apoderados judiciales han realizado las acciones tendientes para continuar con el trámite necesario, tal como se verificó en el sistema justicia XXI, correspondiendo entonces dar aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral segundo, literal b) del C. General del Proceso.

Así las cosas, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y no habrá condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. numeral 2º.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales, por no haberse causado.

TERCERO: ORDENAR de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia y con la indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes o embargo de crédito, éstos pasarán a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquese insertando lo pertinente

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ